

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME CUNDINAMARCA

Quetame, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo
Demandante: Mario Alberto Agudelo Garay
Demandado: Tito Alejandro Rey Baquero y Walter Alejandro Rey Barbosa
Radicación: No. 25594-40-89-001-2023-00076-00

AUTO

Se pronuncia el despacho respecto de la comunicación remitida por el apoderado de la parte actora para dar cumplimiento al art. 290 del C. G. del P. y el literal C del auto de mandamiento de pago de 11 de octubre de 2023, misma que fuera recibida de manera personal por el demandado Tito Alejandro Rey.

Frente al particular el art. 291 del Código General del Proceso para la práctica de la notificación personal establece que: “(...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...)”

Ahora bien, verificado el contenido de la comunicación recibida por el demandado Tito Alejandro Rey, se advierte que en ella se anotó: “En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 290 del código general del proceso y el literal C del auto de mandamiento de pago e fecha 11 de octubre de 2023, me permito allegarle copia de la demanda ejecutiva en siete (07) folios junto con sus anexos en trece (13) folios, el auto de mandamiento de pago en dos (2) folios y el oficio JPMQ 0525 en dos (2) folios, de manera personal para que ejerza en debida forma su derecho a la defensa.” De lo anterior, se logra concluir que la comunicación remitida para los efectos del art. 291 ibidem no satisface las exigencias formales anotadas en la norma en cita, por cuanto, se omite indicar el juzgado en el cual cursa el proceso que cita en la referencia de la comunicación aludida, además, no lo previene para que comparezca al estrado a recibir notificación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su entrega en

el lugar de destino, en el entendido de que este tiene su domicilio en el municipio de Fosca, es decir, distinto al de la sede del juzgado.

Por consiguiente, el despacho no puede tener como válida la comunicación que fuera recibida por el demandado en aras de lograr la comparecencia del mismo al proceso, por tanto, se dispone que la parte actora realice nuevamente citatorio con el lleno de las formalidades exigidas en el numeral 3 del art. 291 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA

Juez

MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

*ESTADO No. **0015**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **13-MARZO-2024** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.*

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Elena Ibanez Villa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quetame - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9cec45ff23e65fbf1f17eaa1507a2afebcecf2789426944d22f5de80fb9f4**

Documento generado en 12/03/2024 12:11:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>